

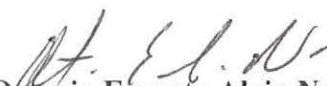


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión pública de acta de sesión de fallo

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de catorce páginas y la presente carátula, se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de una persona física, acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con número de clave CT-VT/A-46-2019, la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.supremacorte.gob.mx/node/78894>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.


Lic. Octavio Ernesto Alejo Nava
Director General de Infraestructura Física

 JMH/MAGB/CPR/MITAM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de septiembre número 38 séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; se reunieron los servidores públicos Lic. Pavel García Razo representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Lic. Ella Fernanda Vázquez Sánchez de la Dirección General de Tesorería; Mtro. Jorge Morales Hernández Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, Lic. Mario Abel Gutiérrez Bermúdez Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, como representantes del Área de Contratación, el Arq. Marco Antonio Flores Corona, representante de la Unidad Técnica, de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional **SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021** para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa al **"Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza"** en términos del artículo 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudieran participar en el presente acto de fallo, mediante oficio número DGIF/SGVCG/372/2021 les fue notificada en las cuentas de correo electrónico que señalaron para oír y recibir notificaciones, la fecha y hora de este evento a los nueve licitantes que presentaron propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, el representante del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente:

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Licitante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
1. Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Favorable
2. Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Favorable
3. Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable
4. Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
5. Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
6. Emica Systems, S.A. de C.V.	Favorable	No Favorable	Favorable	Favorable
7. Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
8. Baser Infraestructura, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
9. Construcciones y Proyectos Juva, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable

De la **propuesta técnica** conjunta de **Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. e Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.**, se desprende el **dictamen resolutivo técnico** que a la letra señala:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

1. Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

En el requisito 9.2 Relación valorada de contratos, el participante **NO CUMPLE** ya que presenta solo un contrato de características similares, cuando se indicó que debería acreditar mínimo dos.

En el requisito 9.6 Curriculum del responsable técnico como residente de las instalaciones electromecánicas, **NO CUMPLE** ya que presentó cedula profesional de un Ingeniero Mecánico y el perfil indicado es Ingeniero Electromecánico.

Por lo anterior, la propuesta de Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

El dictamen resolutivo técnico respecto a la propuesta técnica de Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V., señala:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

2. Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE**, para los conceptos 108 y 110, correspondientes a la partida de la cubierta, no consideró el equipo para la elevación del material y en el análisis de precios unitarios para el concepto 110, no considero el suministro de una lámina Ternium pintura calibre 22, necesaria para conformar la barrera térmico-acústica.

Por lo anterior, la propuesta de Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

De la **propuesta técnica** de **Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.** se desprende del **dictamen resolutivo técnico** lo siguiente:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

4. Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.

En el requisito 9.2 Relación valorada de contratos, el participante **NO CUMPLE** ya que presenta contratos de obras de infraestructura carretera y no de obras de características similares conforme al requerimiento.

En el requisito 9.15 Programa de Ejecución General de los Trabajos, el participante **NO CUMPLE** debido a que lo presentó con una periodicidad mensual, y no quincenal conforme al requerimiento.

Por lo anterior, la propuesta de Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

Asimismo, del análisis de su **propuesta económica**, el **dictamen resolutivo económico** se cita a la letra:

“3. Criterio de evaluación 14.4.3



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los licitantes contra el presupuesto base, determinando la solvencia de las propuestas, cuya diferencia no puede variar más del 20 por ciento superior o inferior y aquellas que lo rebasaron no fueron evaluadas a detalle (Anexo 2).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

(...)

En el caso de la propuesta de **PÉREZ GIL**, excede en un 32.01% treinta y dos punto cero uno por ciento del presupuesto base; en consecuencia, al ser NO ser solvente, NO resultó susceptible de evaluación a detalle.

(...)

Con relación a los programas de la ejecución general de los trabajos por partidas subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases; al tratarse de un plazo de ejecución de doscientos diez días se concluye:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de ejecución cuantificados mensualmente y no de forma quincenal conforme a los solicitado en las Bases.

(...)

Que el programa de materiales presente consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indique que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, se indica:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de materiales mensuales y no quincenales.

(...)

Que los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; por lo cual deben estar cuantificados en quincenas de lo que se concluye:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas específicos mensuales y no quincenales.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente:

(...)

CUARTO. PÉREZ GIL, en el numeral tres del apartado IV del presente dictamen, se ha hecho constar que su propuesta económica **NO ES SOLVENTE** de conformidad con el numeral 14.4.3 de las Bases; asimismo el programa de la ejecución general de los trabajos y los programas específicos de erogaciones no satisfacen los requerimientos previstos en los numerales 10.16 y 10.17 por lo que no se da cumplimiento a los criterios previstos en los numerales 14.4.1, 14.4.11, 14.4.12 y 14.4.13; en consecuencia, de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

CUARTO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **PÉREZ GIL Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

(...)

Por lo que se refiere a las propuestas de **Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.**, el dictamen resolutivo de su propuesta técnica señala:

"4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

5. Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE** ya que no sustituye y no presenta los conceptos 182 al 192, conforme a lo señalado en el Acta de la Junta de Aclaraciones.

Por lo anterior, la propuesta de Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
--------------	----------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

(...)	(...)
Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.,	NO FAVORABLE (...)

En el caso del **dictamen resolutivo económico** a su propuesta económica se indica:

"5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se generó un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base definitivo (Anexo 3) determinándose lo siguiente:

• **COPSA**

Se advierte que no presentó los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; mismos que en la junta de aclaraciones fueron sustituidos por lo cual debieron ser incluidos en el Catálogo de Conceptos de su propuesta económica y en los análisis de precios unitarios; impactando de manera directa en la integración de la propuesta y en el monto total de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, no atiende lo previsto en el numeral 10 de las Bases de los requisitos de la propuesta económica relativo a que, la documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones. (...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

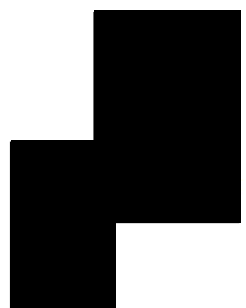
Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente: (...)

QUINTO. La propuesta económica de **COPSA** es **SOLVENTE**; sin embargo, no satisface el criterio de evaluación 14.4.1 en virtud de que los requisitos de la propuesta económica previstos en el numeral 10 de las Bases deberían de considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones y el licitante omitió en su Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios cotizar los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; por lo cual incumple el criterio de evaluación 14.4.1; en consecuencia, de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**. (...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite: (...)

QUINTO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SATÉLITE, S.A. DE C.V.**





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

(...)”

Emica Systems, S.A. de C.V., el dictamen resolutivo financiero a la letra dice:

“(...) II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2019	2020	2021	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			no	NO
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI

Nota: El participante no presentó la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en el punto 8.3 de las bases del actual procedimiento.

(...)

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, relativa al “Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza”, del participante Emica Systems, S.A. de C.V., es **NO FAVORABLE**, en virtud de no haber presentado la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en el punto 8.3 de las bases del actual procedimiento. (...)”

Las propuestas técnica y económica de Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V. con relación al dictamen resolutivo técnico indica:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

7. Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE** ya que no sustituye y no presenta los conceptos 182 al 192, conforme a lo señalado en el Acta de la Junta de Aclaraciones.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Por lo anterior, la propuesta de Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

En el caso de su propuesta económica, el dictamen resolutivo económico a la letra dice:

4. Criterio de evaluación 14.4.4

Se verificó que los licitantes cumplieran los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y forma de pago, por lo cual se determina:

(...)

ARIES en su propuesta económica no presentó el documento (Anexo 19) relativo a la aceptación de la forma de pago prevista en las Bases por lo que no se cumple con el criterio de evaluación.

(...)

5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se generó un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base definitivo (Anexo 3) determinándose lo siguiente:

(...)

• ARIES

En el caso de esta persona moral no consideró los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; mismos que en la junta de aclaraciones fueron sustituidos y debieron ser incluidos en el Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios, impactando de manera directa en la integración de la propuesta y en el monto total de la misma.

Derivado de lo anterior no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 de las Bases relativo a los requisitos de la propuesta económica, pues la documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones. Adicionalmente, se detectó que en el caso del Catálogo de Conceptos presentado existe una discrepancia entre el importe de la propuesta, el IVA y el monto total en letra y en número; sin embargo para efectos del análisis del presente dictamen fue considerada la cantidad en número; toda vez que es la que corresponde a las operaciones aritméticas de la suma de todas las partidas y conceptos; así como de las matrices de precios unitarios; ya que en caso contrario se estarían modificando los precios unitarios.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente:

(...)

SÉPTIMO. Es **SOLVENTE** la propuesta económica de **ARIES**; no obstante, no manifestó la vigencia de su propuesta y no presentó el documento (anexo 19) manifestando su aceptación de la forma de pago prevista en las Bases omitiendo los requisitos 10.4 y 10.5; asimismo descartó que los requisitos de la propuesta económica previstos en el numeral 10 de las Bases deberían de considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que en su Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios no cotizó los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192.

*Por lo anterior, se origina incumplimiento en los criterios de evaluación 14.4.1 y 14.4.4. que actualiza el supuesto de dictamen desfavorable toda vez que no cumple con los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación por lo que se emite un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE.***

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

SÉPTIMO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO ARIES, S.A. DE C.V.**

(...)"

Baser Infraestructura, S.A. de C.V., de los **dictámenes resolutivos** a sus propuestas técnicas y económicas, el **técnico** se transcribe a la letra:

"4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

8. Baser Infraestructura, S.A. de C.V.

Página 10 de 14



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

En el requisito 9.15 Programa de Ejecución General de los Trabajos, el participante **NO CUMPLE** debido a que lo presentó con una periodicidad mensual, y no quincenal conforme al requerimiento.

Por lo anterior, la propuesta de Baser Infraestructura, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Baser Infraestructura, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

El dictamen resolutivo económico a su propuesta económica determina:

“(…)Con relación a los programas de la ejecución general de los trabajos por partidas subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases; al tratarse de un plazo de ejecución de doscientos diez días se concluye:

(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de ejecución cuantificados mensualmente y no de forma quincenal conforme a los solicitado en las Bases.

(...)Que el programa de materiales presente consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indique que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, se indica:

(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de materiales mensuales y no quincenales.

(...) Que los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; por lo cual deben estar cuantificados en quincenas de lo que se concluye:

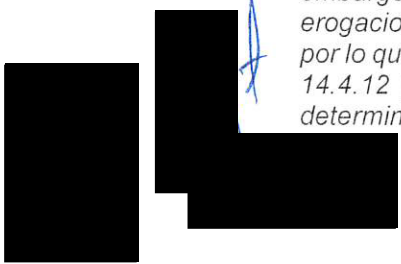
(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas específicos mensuales y no quincenales.

(...)

V. DETERMINACIÓN

OCTAVO. La persona moral **BASER** tiene una propuesta económica **SOLVENTE**; sin embargo, los programas de la ejecución general de los trabajos y específicos de erogaciones no satisfacen los requerimientos previstos en los numerales 10.16 y 10.17 por lo que no se da cumplimiento a los criterios previsto en los numerales 14.4.1, 14.4.11, 14.4.12 y 14.4.13 y de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

OCTAVO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **BASER INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

(...)

Derivado de los resultados anteriores, los licitantes que obtuvieron todos los dictámenes resolutivos favorables son **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** y **Construcciones y Proyectos Juva, S.A. de C.V.**; de las cuales la propuesta económica de **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** es la propuesta solvente más baja, por ende la económicamente más conveniente y con mejores condiciones de precio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 78, párrafo tercero del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en el presente evento, así como mediante la publicación en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se notifica a los licitantes que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima primer sesión extraordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 46 y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y conforme a los numerales 17 y 19.1 de las Bases, autorizó adjudicar la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la “**Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza**” al licitante **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** por un importe de \$23,199,281.76 (veintitrés millones ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 76/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior por ser la propuesta solvente económicamente más conveniente en razón de haber obtenido resolución favorable para los cuatro dictámenes exigidos por la norma, en congruencia con lo establecido en el numeral 17.1. de las Bases de la licitación.

El plazo de ejecución de los trabajos será de doscientos diez días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación, con una vigencia durante el presente ejercicio y el año dos mil veintidós, por lo tanto la erogación de recursos presupuestales en dicho año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y los efectos del contrato estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

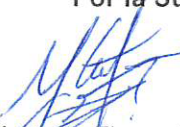
ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

La forma de pago será del 35% (treinta y cinco por ciento) de anticipo para el inicio de los trabajos, lo que asciende a la cantidad de \$8,119,748.62 (ocho millones ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado; los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado, por trabajos ejecutados, a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje, previa revisión y autorización de la supervisión interna, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

Asimismo, conforme al artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** otorgará las garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos y póliza de responsabilidad civil; así como la garantía de la cubierta a adquirir mínima de diez años a partir de su instalación, pudiendo extenderse conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento expedido por el fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación.


A las diecinueve horas a y cinco minutos de la fecha especificada se da por terminado el acto, firmando los que participaron en él.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Arq. Marco Antonio Flores Corona
Dirección General de Infraestructura Física
Unidad Técnica
RFC: FOCM720316Q29


Lic. Mario A Gutiérrez Bermúdez
Dirección General de Infraestructura Física
Área de Contratación
RFC: GUBM750608KL5


Mtro. Jorge Morales Hernández
Dirección General de Infraestructura Física
Área de Contratación
RFC: MOHJ7609164D4


Lic. Ella Fernanda Vázquez Sánchez
Dirección General de la Tesorería
RFC: VASE860907TP3



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

~~Lic. Pavel García Razo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
RFC: GARP881219~~

Por los Licitantes

Arq. Víctor García Razo
Construcciones y Arquitectura, S.A. de C.V.
RFC: [REDACTED] 3

Ing. José Andrés Contreras Cruz
Baser Infraestructura, S.A. de C.V.

Ing. S. [REDACTED]
Ingeniería Mexicana Incorporada División
Arquitectura, S.A. de C.V.
Ingeniería Mexicana Incorporada División
Construcción, S.A. de C.V.
RFC: IMI880516936
RFC: [REDACTED]

[REDACTED]
Becerra
Comercio y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.
RFC: CIM941202GA4

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

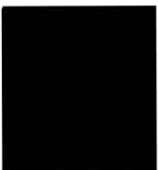
ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de septiembre número 38 séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; se reunieron los servidores públicos Lic. Pavel García Razo representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Lic. Ella Fernanda Vázquez Sánchez de la Dirección General de Tesorería; Mtro. Jorge Morales Hernández Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, Lic. Mario Abel Gutiérrez Bermúdez Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, como representantes del Área de Contratación, el Arq. Marco Antonio Flores Corona, representante de la Unidad Técnica, de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional **SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021** para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa al **"Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza"** en términos del artículo 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudieran participar en el presente acto de fallo, mediante oficio número DGIF/SGVCG/372/2021 les fue notificada en las cuentas de correo electrónico que señalaron para oír y recibir notificaciones, la fecha y hora de este evento a los nueve licitantes que presentaron propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, el representante del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente:

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Licitante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
1. Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Favorable
2. Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Favorable
3. Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable
4. Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
5. Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
6. Emica Systems, S.A. de C.V.	Favorable	No Favorable	Favorable	Favorable
7. Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
8. Baser Infraestructura, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	No Favorable	Desfavorable
9. Construcciones y Proyectos Juva, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable

De la **propuesta técnica** conjunta de **Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. e Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.**, se desprende el **dictamen resolutivo técnico** que a la letra señala:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

- 1. Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

En el requisito 9.2 Relación valorada de contratos, el participante **NO CUMPLE** ya que presenta solo un contrato de características similares, cuando se indicó que debería acreditar mínimo dos.

En el requisito 9.6 Curriculum del responsable técnico como residente de las instalaciones electromecánicas, **NO CUMPLE** ya que presentó cedula profesional de un Ingeniero Mecánico y el perfil indicado es Ingeniero Electromecánico.

Por lo anterior, la propuesta de Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
Ingeniería Mexicana Incorporada División Arquitectura, S.A. de C.V. / Ingeniería Mexicana Incorporada División Construcción, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

El dictamen resolutivo técnico respecto a la propuesta técnica de Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V., señala:

"4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

2. Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE**, para los conceptos 108 y 110, correspondientes a la partida de la cubierta, no consideró el equipo para la elevación del material y en el análisis de precios unitarios para el concepto 110, no considero el suministro de una lámina Ternium pintura calibre 22, necesaria para conformar la barrera térmico-acústica.

Por lo anterior, la propuesta de Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Grupo Constructor Mafyn, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)"

De la **propuesta técnica de Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.** se desprende del **dictamen resolutivo técnico** lo siguiente:

"4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

4. Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.

En el requisito 9.2 Relación valorada de contratos, el participante **NO CUMPLE** ya que presenta contratos de obras de infraestructura carretera y no de obras de características similares conforme al requerimiento.

En el requisito 9.15 Programa de Ejecución General de los Trabajos, el participante **NO CUMPLE** debido a que lo presentó con una periodicidad mensual, y no quincenal conforme al requerimiento.

Por lo anterior, la propuesta de Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V., se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Pérez Gil y Asociados Construcciones, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)"

Asimismo, del análisis de su **propuesta económica**, el **dictamen resolutivo económico** se cita a la letra:

"3. Criterio de evaluación 14.4.3



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los licitantes contra el presupuesto base, determinando la solvencia de las propuestas, cuya diferencia no puede variar más del 20 por ciento superior o inferior y aquellas que lo rebasaron no fueron evaluadas a detalle (Anexo 2).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

(...)

En el caso de la propuesta de **PÉREZ GIL**, excede en un 32.01% treinta y dos punto cero uno por ciento del presupuesto base; en consecuencia, al ser NO ser solvente, NO resultó susceptible de evaluación a detalle.

(...)

Con relación a los programas de la ejecución general de los trabajos por partidas subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases; al tratarse de un plazo de ejecución de doscientos diez días se concluye:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de ejecución cuantificados mensualmente y no de forma quincenal conforme a los solicitado en las Bases.

(...)

Que el programa de materiales presente consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indique que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, se indica:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de materiales mensuales y no quincenales.

(...)

Que los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; por lo cual deben estar cuantificados en quincenas de lo que se concluye:

(...)

PÉREZ GIL (...) no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas específicos mensuales y no quincenales.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente:

(...)

CUARTO. PÉREZ GIL, en el numeral tres del apartado IV del presente dictamen, se ha hecho constar que su propuesta económica **NO ES SOLVENTE** de conformidad con el numeral 14.4.3 de las Bases; asimismo el programa de la ejecución general de los trabajos y los programas específicos de erogaciones no satisfacen los requerimientos previstos en los numerales 10.16 y 10.17 por lo que no se da cumplimiento a los criterios previstos en los numerales 14.4.1, 14.4.11, 14.4.12 y 14.4.13; en consecuencia, de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

CUARTO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **PÉREZ GIL Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

(...)

Por lo que se refiere a las propuestas de **Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.**, el dictamen resolutivo de su propuesta técnica señala:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

5. Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE** ya que no sustituye y no presenta los conceptos 182 al 192, conforme a lo señalado en el Acta de la Junta de Aclaraciones.

Por lo anterior, la propuesta de Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
--------------	----------



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

(...)	(...)
Constructora y Promotora Satélite, S.A. de C.V.,	NO FAVORABLE (...)"

En el caso del **dictamen resolutivo económico** a su propuesta económica se indica:

"5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se generó un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base definitivo (Anexo 3) determinándose lo siguiente:

• **COPSA**

Se advierte que no presentó los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; mismos que en la junta de aclaraciones fueron sustituidos por lo cual debieron ser incluidos en el Catálogo de Conceptos de su propuesta económica y en los análisis de precios unitarios; impactando de manera directa en la integración de la propuesta y en el monto total de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, no atiende lo previsto en el numeral 10 de las Bases de los requisitos de la propuesta económica relativo a que, la documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente:

(...)

QUINTO. La propuesta económica de **COPSA** es **SOLVENTE**; sin embargo, no satisface el criterio de evaluación 14.4.1 en virtud de que los requisitos de la propuesta económica previstos en el numeral 10 de las Bases deberían de considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones y el licitante omitió en su Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios cotizar los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; por lo cual incumple el criterio de evaluación 14.4.1; en consecuencia, de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

QUINTO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SATÉLITE, S.A. DE C.V.**



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

(...)”

Emica Systems, S.A. de C.V., el dictamen resolutivo financiero a la letra dice:

“(...) II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2019	2020	2021	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			no	NO
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI

Nota: El participante no presentó la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en el punto 8.3 de las bases del actual procedimiento.

(...)

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, relativa al “Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza”, del participante Emica Systems, S.A. de C.V., es **NO FAVORABLE**, en virtud de no haber presentado la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en el punto 8.3 de las bases del actual procedimiento. (...)”

Las propuestas técnica y económica de Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V. con relación al dictamen resolutivo técnico indica:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

7. Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.

En el requisito 9.12 Análisis de los conceptos de trabajo, **NO CUMPLE** ya que no sustituye y no presenta los conceptos 182 al 192, conforme a lo señalado en el Acta de la Junta de Aclaraciones.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
"REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

Por lo anterior, la propuesta de Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento Aries, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)"

En el caso de su propuesta económica, el dictamen resolutivo económico a la letra dice:

4. Criterio de evaluación 14.4.4

Se verificó que los licitantes cumplieran los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y forma de pago, por lo cual se determina:

(...)

ARIES en su propuesta económica no presentó el documento (Anexo 19) relativo a la aceptación de la forma de pago prevista en las Bases por lo que no se cumple con el criterio de evaluación.

(...)

5. Criterio de evaluación 14.4.5

Se generó un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base definitivo (Anexo 3) determinándose lo siguiente:

(...)

• ARIES

En el caso de esta persona moral no consideró los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192; mismos que en la junta de aclaraciones fueron sustituidos y debieron ser incluidos en el Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios, impactando de manera directa en la integración de la propuesta y en el monto total de la misma.

Derivado de lo anterior no da cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 de las Bases relativo a los requisitos de la propuesta económica, pues la documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones. Adicionalmente, se detectó que en el caso del Catálogo de Conceptos presentado existe una discrepancia entre el importe de la propuesta, el IVA y el monto total en letra y en número; sin embargo para efectos del análisis del presente dictamen fue considerada la cantidad en número; toda vez que es la que corresponde a las operaciones aritméticas de la suma de todas las partidas y conceptos; así como de las matrices de precios unitarios; ya que en caso contrario se estarían modificando los precios unitarios.

(...)

V. DETERMINACIÓN

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico si incluyen la documentación solicitada; cumplen con los requisitos



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

relativos a plazo de ejecución y forma de pago; y la propuesta económica es solvente, en términos del numeral 14.4.3.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

Derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina lo siguiente:

(...)

SÉPTIMO. Es **SOLVENTE** la propuesta económica de **ARIES**; no obstante, no manifestó la vigencia de su propuesta y no presentó el documento (anexo 19) manifestando su aceptación de la forma de pago prevista en las Bases omitiendo los requisitos 10.4 y 10.5; asimismo descartó que los requisitos de la propuesta económica previstos en el numeral 10 de las Bases deberían de considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que en su Catálogo de Conceptos y en los análisis de precios unitarios no cotizó los conceptos con clave 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192.

*Por lo anterior, se origina incumplimiento en los criterios de evaluación 14.4.1 y 14.4.4. que actualiza el supuesto de dictamen desfavorable toda vez que no cumple con los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación por lo que se emite un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE.***

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

SÉPTIMO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO ARIES, S.A. DE C.V.**

(...)

Baser Infraestructura, S.A. de C.V., de los dictámenes resolutivos a sus propuestas técnicas y económicas, el técnico se transcribe a la letra:

“4 ANÁLISIS Y ESTUDIO PORMENORIZADO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Subdirección General Técnica, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las ofertas técnicas presentadas.

Derivado de dicho análisis se determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las bases concursales, así como de lo consignado en el Acta correspondiente a la visita al sitio y junta de aclaraciones, que conforme a la normatividad que rige el presente procedimiento concursal, forma parte de las bases para todos los efectos legales.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis referido mediante método binario de las propuestas técnicas presentadas, conforme a lo siguiente:

(...)

8. Baser Infraestructura, S.A. de C.V.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

En el requisito 9.15 Programa de Ejecución General de los Trabajos, el participante **NO CUMPLE** debido a que lo presentó con una periodicidad mensual, y no quincenal conforme al requerimiento.

Por lo anterior, la propuesta de Baser Infraestructura, S.A. de C.V. se considera técnicamente **NO FAVORABLE**, al no cumplir con todo lo solicitado en los requisitos técnicos establecidos en las bases concursales.

(...)

Por lo anterior, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

Participante	Dictamen
(...)	(...)
Baser Infraestructura, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE (...)

El dictamen resolutivo económico a su propuesta económica determina:

“(…)Con relación a los programas de la ejecución general de los trabajos por partidas subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases; al tratarse de un plazo de ejecución de doscientos diez días se concluye:

(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de ejecución cuantificados mensualmente y no de forma quincenal conforme a los solicitado en las Bases.

(...)Que el programa de materiales presente consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indique que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, se indica:

(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas de materiales mensuales y no quincenales.

(...) Que los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; por lo cual deben estar cuantificados en quincenas de lo que se concluye:

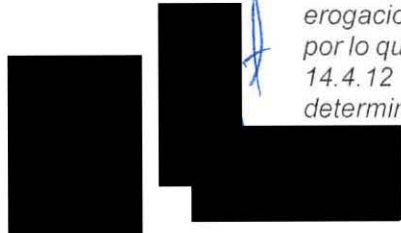
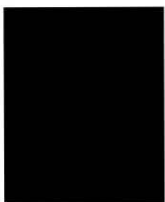
(...)

(...) **BASER** no cumplen el criterio solicitado en virtud de que exhiben programas específicos mensuales y no quincenales.

(...)

V. DETERMINACIÓN

OCTAVO. La persona moral **BASER** tiene una propuesta económica **SOLVENTE**; sin embargo, los programas de la ejecución general de los trabajos y específicos de erogaciones no satisfacen los requerimientos previstos en los numerales 10.16 y 10.17 por lo que no se da cumplimiento a los criterios previsto en los numerales 14.4.1, 14.4.11, 14.4.12 y 14.4.13 y de conformidad con el numeral 14.4. de las citadas Bases se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.






Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

(...)

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se emite:

(...)

OCTAVO. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la propuesta económica de **BASER INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

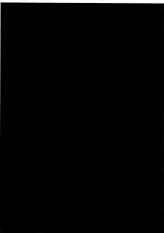
(...)

Derivado de los resultados anteriores, los licitantes que obtuvieron todos los dictámenes resolutivos favorables son **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** y **Construcciones y Proyectos Juva, S.A. de C.V.**; de las cuales la propuesta económica de **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** es la propuesta solvente más baja, por ende la económicamente más conveniente y con mejores condiciones de precio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 78, párrafo tercero del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en el presente evento, así como mediante la publicación en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se notifica a los licitantes que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima primer sesión extraordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 46 y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y conforme a los numerales 17 y 19.1 de las Bases, autorizó adjudicar la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la “**Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza**” al licitante **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** por un importe de \$23,199,281.76 (veintitrés millones ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 76/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior por ser la propuesta solvente económicamente más conveniente en razón de haber obtenido resolución favorable para los cuatro dictámenes exigidos por la norma, en congruencia con lo establecido en el numeral 17.1. de las Bases de la licitación.

El plazo de ejecución de los trabajos será de doscientos diez días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación, con una vigencia durante el presente ejercicio y el año dos mil veintidós, por lo tanto la erogación de recursos presupuestales en dicho año estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y los efectos del contrato estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la Suprema Corte de Justicia de la Nación





Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL
“REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA”

La forma de pago será del 35% (treinta y cinco por ciento) de anticipo para el inicio de los trabajos, lo que asciende a la cantidad de \$8,119,748.62 (ocho millones ciento diecinueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado; los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado, por trabajos ejecutados, a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje, previa revisión y autorización de la supervisión interna, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

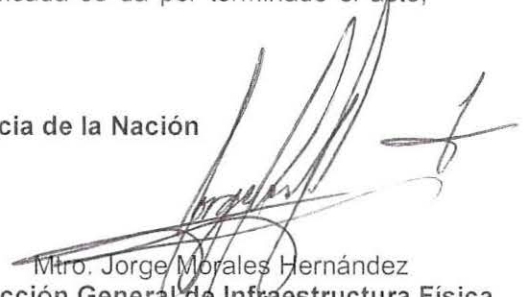
Asimismo, conforme al artículo 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 **Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.** otorgará las garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos y póliza de responsabilidad civil; así como la garantía de la cubierta a adquirir mínima de diez años a partir de su instalación, pudiendo extenderse conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, certificación de calidad y satisfacción al consumidor indicada en documento expedido por el fabricante de la marca solicitada, contra defectos de fabricación.


A las diecinueve horas a y cinco minutos de la fecha especificada se da por terminado el acto, firmando los que participaron en él.

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación


Arq. Marco Antonio Flores Corona
Dirección General de Infraestructura Física
Unidad Técnica
RFC: FOVM720316Q29


Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez
Dirección General de Infraestructura Física
Área de Contratación
RFC: GUBM750608KL5


Mtro. Jorge Morales Hernández
Dirección General de Infraestructura Física
Área de Contratación
RFC: MOHJ7609164D4


Lic. Ella Fernanda Vázquez Sánchez
Dirección General de la Tesorería
RFC: VASE860907TP3



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

~~Lic. Pavel García Razo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
RFC: GARP881219~~

Por los Licitantes

Arq. Víctor [redacted] res
Construcciones y [redacted] a, S.A. de C.V.
RFC: [redacted] 3

Ing. José Andrés Contreras Cruz
Baser Infraestructura, S.A. de C.V.

Ing. S [redacted]
Ingeniería Mex [redacted] División
Arquitectura, S.A. de C.V.
Ingeniería Mexicana Incorporada División
Construcción, S.A. de C.V.
RFC: IMI880516936
RFC:

[redacted] Becerra
Comerc [redacted] al de Materiales
y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.
RFC: CIM941202GA4

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVA AL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA"

[redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]